

CIRCULAR INTERNA No. 001

DE:	SECRETARIA GENERAL
PARA:	FUNCIONARIOS, CONTRATISTAS, SUPERVISORES E INTERVENTORES FONDO ADAPTACION
ASUNTO:	CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA POR ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 1819 DE 2016 (REFORMA TRIBUTARIA) Y OTRAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS
FECHA:	13 de enero de 2017

Considerando que el 29 de diciembre de 2016 fue expedida la Ley 1819 del 2016, por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones, se hace necesario precisar algunas consideraciones generales a tener en cuenta dentro de los procesos administrativos, financieros y de contratación que ejecute el Fondo Adaptación a partir del 1 de enero de 2017.

1. Entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016.

El artículo 376 de la Reforma señala que *"La presente ley rige a partir de su promulgación (...)"*, razón por la cual al tratarse de una Ley tributaria, la misma tiene aplicación a partir del 1 de enero de 2017, salvo algunas excepciones señaladas en dicha Ley que no afectan las operaciones propias del Fondo Adaptación.

2. Tarifa general aplicable por Impuesto al valor agregado – IVA por contratos celebrados directamente por el Fondo Adaptación

El artículo 184 de la Ley expresa que *"La tarifa general del impuesto sobre las ventas es del diecinueve por ciento (19%) salvo las excepciones contempladas en este título"*.

Así mismo, el artículo 192 del mismo texto normativo señala respecto a los contratos celebrados con entidades públicas que *"La tarifa del impuesto sobre las ventas aplicable a los contratos celebrados con entidades públicas o estatales, será la vigente en la fecha de la resolución o acto de adjudicación, o suscripción del respectivo contrato."*

Si tales contratos son adicionados, a dicha adición le son aplicables las disposiciones vigentes al momento de la celebración de dicha adición". (Subrayado fuera de texto)

Lo anterior significa que las facturas en las cuales se cobren períodos o actividades desarrolladas en cumplimiento de contratos o adiciones de contratos adjudicados o celebrados con anterioridad al 31 de diciembre 2016 deberán estar liquidadas con una tarifa de IVA del 16%.

Por su parte, las facturas en las cuales se cobren períodos o actividades desarrolladas en cumplimiento de contratos adjudicados o celebrados a partir del 1 de enero de 2017 deberán estar liquidadas con una tarifa de IVA del 19%. Así mismo, todas las adiciones de contratos que se celebren a partir del 1 de enero de 2017 deberán estar liquidados con una tarifa del 19%, con independencia de la fecha de adjudicación o celebración del contrato origen.

Es de señalar que un contratista no podrá cobrar en una misma factura períodos o actividades que hagan parte de un contrato adjudicado o celebrado con anterioridad al 31 de diciembre de 2016, y al mismo tiempo actividades que hagan parte de este mismo contrato, en virtud de adiciones celebradas a partir del 1 de enero de 2017. Es por esta razón que los contratos que se originaron hasta diciembre

31 de 2016, que sean adicionados deben presentar facturas separadas para cobrar las actividades pactadas en contratos celebrados en la vigencia 2016 y las que correspondan a las adiciones del 2017, liquidando en cada documento la tarifa de IVA que corresponda por ley a cada periodo. Este control es responsabilidad directa de los Supervisores o Interventores asignados por el Fondo.

3. Tarifa aplicable por Impuesto al valor agregado – IVA en contratos derivados o descentralizados

Considerando que el artículo 192 de la reforma hace referencia exclusivamente a los contratos celebrados por entidades públicas, es de señalar que todos aquellos cobros de actividades desarrolladas a través de contratos derivados o descentralizados suscritos por personas jurídicas distintas a entidades públicas o estatales (Cajas de Compensación Familiar como operadores zonales, entidades sin ánimo de lucro, entidades del sector privado, entre otros) deberán estar liquidados a una tarifa del 19% con independencia de la fecha de su contratación. Es decir que toda factura emitida a partir del 1º de enero de 2017 sin importar el periodo o actividad contractual a que corresponda el cobro debe liquidarse con tarifa del 19%.

4. Régimen del Impuesto al valor agregado – IVA para personas naturales (Régimen común y régimen simplificado)

El artículo 195 de la reforma, modificó el artículo 499 del Estatuto Tributario Nacional respecto a quienes pertenecen al Régimen Simplificado. Dicho artículo señala que *"Al Régimen Simplificado del Impuesto sobre las Ventas pertenecen las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas; los agricultores y los ganaderos, que realicen operaciones gravadas, así como quienes presten servicios gravados, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:*

1. *Que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a tres mil quinientas (3.500) UVT.*
2. *Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.*
3. *Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.*
4. *Que no sean usuarios aduaneros.*
5. *Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igual o superior a tres mil quinientas (3.500) UVT.*
6. *Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de tres mil quinientas (3.500) UVT;*

PARAGRAFO. Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a tres mil quinientos (3.500) UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". (Subrayado fuera de texto)

Lo anterior significa, que con una de las condiciones anteriores que no se cumpla el contratista persona natural deberá inscribirse en el Régimen Común.

Para facilitar la interpretación del artículo anterior, me permito señalar la siguiente tabla para efectos de identificar el régimen al que se pertenece:

TABLA 1.
RÉGIMEN SIMPLIFICADO
Los ingresos brutos obtenidos en el año 2016 fueron inferiores a \$104.136.000

Durante el 2016 no se celebraron contratos de venta de bienes o prestación de servicios por valor individual, igual o superior a \$104.136.000
Durante el 2017 no se han celebrado contratos cuyo valor individual, igual o superior a \$111.507.000
Durante el 2016 el monto total de consignaciones, depósitos o inversiones financieras no superó el valor de \$104.136.000
Durante el 2017 el monto total de consignaciones, depósitos o inversiones financieras no superó el valor de \$111.507.000
Se posea un solo establecimiento de comercio
No se tiene la calidad de usuario aduanero
Si se posee establecimiento de comercio, en el mismo no se realizan operaciones que implican la explotación de intangibles.

TABLA 2
RÉGIMEN COMÚN
Los ingresos brutos obtenidos en el año 2016 fueron iguales o superiores a \$104.136.000
Durante el 2016 se celebraron contratos de venta de bienes o prestación de servicios por valor individual, igual o superior a \$104.136.000
Durante el 2017 se han celebrado contratos cuyo valor individual, igual o superior a \$111.507.000
Durante el 2016 el monto total de consignaciones, depósitos o inversiones financieras superó el valor de \$104.136.000
Durante el 2017 el monto total de consignaciones, depósitos o inversiones financieras superó el valor de \$111.507.000
Se posea más de un establecimiento de comercio
Se tiene la calidad de usuario aduanero
Si se posee establecimiento de comercio, en el mismo se realizan operaciones que implican la explotación de intangibles.

Es de reiterar, que para pertenecer al régimen simplificado se deben cumplir la totalidad de las condiciones señaladas en la Tabla 1. Con una sola condición que no se cumpla la persona natural deberá inscribirse obligatoriamente al régimen común.

Así mismo, si la persona natural va a suscribir un contrato por una cuantía igual o superior a \$111.507.000 deberá inscribirse previamente a la firma del contrato en el Régimen Común y empezar a facturar con cobro de IVA a la tarifa establecida.

5. Unidad de Valor Tributario - UVT

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante la Resolución 0071 del 21 de noviembre de 2016, fijó el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2017 en \$31.859. En consecuencia, para todos los efectos fiscales dicho valor será el considerado como base para todos los cálculos que incluyan la UVT como variable de medición o ponderación.

6. Certificación juramentada de cumplimiento de requisitos para la categoría de empleados

Para los pagos a realizar a personas naturales que sean categorizadas tributariamente como empleados por las actividades desarrolladas en los meses de enero y febrero de 2017 deberán presentar en sus documentos de cobro (Factura o cuenta de cobro) el Formato de Certificación Juramentada de cumplimiento de requisitos como empleado, el cual deberá solicitar al Equipo de Gestión Financiera.

Para los pagos por actividades desarrolladas a partir del 1 de marzo de 2017, el Equipo de Gestión Financiera emitirá el Formato correspondiente para la aplicación de la retención en la fuente aplicable a las personas naturales originados en la relación laboral, o legal y reglamentaria, por los cambios

que a partir de esa fecha entran en vigencia de acuerdo con lo señalado en el artículo 17 de la reforma tributaria.

Cordialmente,



NEIFIS ISABEL ARAUJO LUQUEZ

Secretaria General
Fondo Adaptación

Proyectó: John Edward Torres P. – Profesional II Eq. Gestión Financiera
Revisó: Leonardo Espinosa F. – Asesor II Eq. Gestión Financiera